



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Interdicción Judicial
 Demandante : Olga Lucia Barbosa Riveros
 Pupila : Virginia Riveros Rojas
 Radicación : 2015-00151
 Interlocutorio : 271

La Curadora presente escrito, indicando inconformidades frente al informe y la gestión que realizó la asistente social del juzgado comisionado, e indicando los motivos por los cuales le ha tocado enfrentar situaciones a las que se ha visto avocada (folios 105/106).-

El art. 104 de la Ley 1306 de 2009, nos dice. “ ... Los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión... El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes.”

También en dos folios la curadora presenta una relación de los gastos e ingresos (fl. 107/108) indicando que es de forma voluntaria y por iniciativa propia, las cuales no presentan soporte alguno y dentro del término que indica la Ley.

La Ley 1306 de 2009, la cual fue derogada en parte por la Ley 1996 de 2019 en su art. 103 nos indica: “**EXHIBICIÓN DE LA CUENTA.** Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia. En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo...”

Siendo, así las cosas, se procede a correr traslado por el termino legal de (3) días de los inventarios sobre los bienes de la señora Virginia Riveros Rojas, presentado por su Guardadora. por secretaría remítase el archivo respectivo a los interesados.

Respecto, a lo manifestado por la guardadora en el presente proceso frente a la visita realizada a la señora Virginia Riveros Rojas, se le recuerda que, aunque la Ley 1306 de 2009 se encuentra derogada, el art. 104 de la misma no entró dentro de lo derogado y se encuentra vigente, como se comentó anteriormente, además a partir del 26 de agosto de 2019, entro en vigencia la Ley 1996 de 2019. “régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, el cual tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma...”

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de655c421e635b54423f60ceaf95bd645f8ff71e985e2a7560b4f89cce7f3ab2**
Documento generado en 24/05/2021 04:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>